

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 2108 /2018

**MAT.:** Aprueba prórroga de contrato de arriendo que indica.

**FECHA:** 07 JUN 2018

### VISTO:

La ley 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que me confiere el decreto con fuerza de ley N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de 03 de diciembre de 2015, que aprobó el nombramiento del Director General, reducida a escritura pública con fecha 11 de enero de 2016, ante el Notario Público de Santiago, doña Claudia Gómez Lucares; Resolución Exenta N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

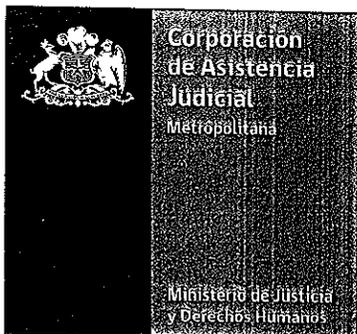
### CONSIDERANDO:

1° Que, la Corporación de Asistencia Judicial R.M, es un servicio público, descentralizado y sin fines de lucro, cuya misión es proporcionar orientación y asesoría jurídica a todas las personas que así lo requieran, y patrocinar judicialmente de manera profesional y gratuita a quienes no cuenten con los recursos para hacerlo. Por otra parte, se otorgan los medios para que los egresados y licenciados de derecho puedan realizar su práctica profesional, para obtener su título de abogado.

2° Que, atendido que la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana carece de los inmuebles necesarios para entregar el servicio de asistencia jurídica a quienes no puedan procurárselo por sí mismos, es necesario celebrar contratos de arrendamiento para proveer de dichos inmuebles.

3° Que, la Corporación celebró con el señor Cristián Enrique Melo Moreno un contrato de arrendamiento el día veinte de mayo de dos mil nueve, por el inmueble ubicado en calle Valdés sin número, entre las calle Pardo y Hurtado de la comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

4° Que, el contrato con el arrendador debió terminar el 19 de mayo de 2018, conforme la carta enviada a la contraparte con fecha 09 de febrero del presente.



5° Que, sin embargo, y atendido que el inmueble que la Municipalidad de Melipilla entregará a la Corporación no se encuentra aún disponible para su uso, se celebró una prórroga del indicado contrato, con fecha 18 de mayo de 2018, el cual debe aprobarse por resolución.

6° Que, existe disponibilidad presupuestaria para financiar el pago de dicho arrendamiento.

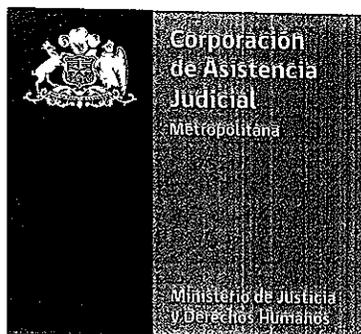
### **RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE** la prórroga del contrato de arrendamiento entre el señor Cristián Enrique Melo Moreno y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de fecha 18 de mayo de 2018, celebrada ante la Notario Público doña Claudia Marcela Gómez Lucares, y cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago de Chile, a dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, ante mí, Claudia Marcela Gómez Lucares, abogado, Notario Público Titular de la Quincuagésima Notaría de Santiago, con oficio en Teatinos número trescientos setenta y uno, oficina ciento trece, Comuna de Santiago comparece: don Cristián Enrique Melo Moreno, chileno, profesor, casado, domiciliado en Avenida La Torre Número seiscientos diez, Departamento B, número veinticuatro, comuna de Melipilla, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos veintiséis mil sesenta y uno guion tres, en adelante la Arrendadora, por una parte; y por la otra la CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA, representada, por el señor Alejandro Jiménez Mardones, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos setenta y un mil seiscientos ochenta y ocho guion k, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas número mil cuatrocientos diecinueve, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante la Arrendataria o la Corporación; han convenido celebrar una prórroga del contrato de arrendamiento celebrado el día veinte de mayo de dos mil nueve, la cual comenzará a regir a contar del diecinueve mayo de dos mil dieciocho:

**PRIMERO:** Antecedentes. La Corporación celebró con el señor Cristián Enrique Melo Moreno un contrato de arrendamiento el día veinte de mayo de dos mil nueve, por el inmueble ubicado en calle Valdés sin número, entre las calle Pardo y Hurtado de la comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan prorrogar el indicado contrato, a contar del diecinueve de mayo de dieciocho hasta el diecinueve de agosto de dieciocho, y para ello se debe modificar la cláusula cuarta del aludido acto, por la siguiente:



"Plazo de duración del contrato. El presente contrato comenzará a regir el diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho y tendrá una duración de tres meses".

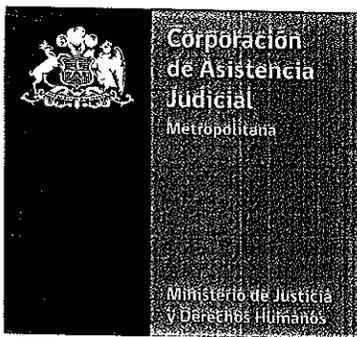
TERCERO: Asimismo, las partes acuerdan sustituir la cláusula quinta del contrato celebrado el día veinte de mayo del año dos mil nueve, por la siguiente: " Renta, reajustabilidad y mora en el pago. La renta mensual de arrendamiento, por cada uno de los meses que éste dure, será la suma de 49 unidades de fomento. La renta de arrendamiento será pagada por mensualidades dentro de los cinco primeros días de cada mes calendario. Para el cumplimiento de esta obligación, la Corporación deberá recepcionar, con diez días de anticipación el respectivo "recibo de cobro" en el Departamento de Administración de la Dirección General de la Corporación. El referido proceso es de cargo y responsabilidad del Arrendador, quedando liberada la Corporación de cualquier responsabilidad, multa o interés moratorio, si el retraso en el pago de la renta se debe a la inobservancia de este proceso por parte del Arrendador.

La mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las mensualidades de las rentas de arrendamiento, constituirá al deudor en mora para todos los efectos legales y dará derecho al Arrendador para demandar la inmediata terminación del arrendamiento, y éstas devengarán un interés igual al máximo permitido estipular, desde la fecha de la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo y total. Además, en el mismo caso, se devengará a título de multa, el equivalente en moneda nacional a una unidad de fomento o la unidad que la suceda o reemplace por cada día de mora o simple retardo en el pago de las rentas de arrendamiento. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos del Arrendador contemplados en la cláusula décimo tercera de este contrato".

CUARTO: Vigencia. En todo lo que ahora no se modifica se entiende que queda vigente el contrato celebrado el veinte de mayo del año dos mil nueve.

QUINTO: Personería. La personería del señor Alejandro Jiménez Mardones, para representar a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha tres de diciembre de dos mil quince, que aprobó el nombramiento del Director General, reducida a escritura pública con fecha once de enero de dos mil dieciséis, ante el Notario Público de Santiago, doña Claudia Gómez Lucares.

SEXTO: Ejemplares. El presente contrato se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte. En comprobante y previa lectura, firman, La presente escritura ha quedado incorporada en el libro



de instrumentos públicos y documentos protocolizados en esta Notaría, con esta fecha. Se da copia. Doy fe.”

**2°- AUTORIZÁSE**, al Departamento de Finanzas al pago mensual de las rentas de arrendamiento estipuladas en la prórroga del contrato, por el tiempo de extensión de la misma.

**3°- IMPÚTASE** el gasto que demande la ejecución del indicado contrato al Subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2018.

**NUMÉRESE, DISTRIBÚYASE, Y ARCHÍVESE**

*[Handwritten signature]*  
**ALEJANDRO JIMÉNEZ MARDONES**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL R.M.**

*[Handwritten initials]*  
**JHR/AAM/ADL/FRO**  
Departamento de Finanzas  
Departamento de Administración  
Departamento Jurídico  
Archivo DG  
DJ 114-2018

*[Handwritten date]*  
06/06